



**ACTA No. 03/2016**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, veintiocho de enero de dos mil dieciséis. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director; Arq. Luis Enrique Mancía Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, Lic. José María Esperanza Amaya, Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales, y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

**- Establecimiento de quórum.**

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

**- Aprobación de Agenda.**

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Acta No. 02/2016.**
- II Propuesta de Nombramiento de Administrador de Contrato de los Servicios de Publicidad 2016.**
- III Resolución Definitiva de multa del proyecto CO-012/2014 “Mantenimiento Rutinario del Grupo 12 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 4 de El Salvador”.**
- IV Presentación Estudio de Imagen de FOVIAL.**
- V Solicitud de aprobación de Plan Estratégico de Tecnología de Información.**
- VI Actualización de Manual de Tecnología de Información y Comunicaciones.**
- VII Solicitud de aprobación de Orden de Cambio N° 2 por Reacomodo de Partidas e Incremento de Monto para el Proyecto: “Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén – Calle Chiltiupán y Calle El Pedregal”.**
- VIII Solicitud de Aprobación de Modificativas Contractuales en Disminución y Liquidación en Contratos de empresas Supervisoras 2015.**
- IX Informe de Proyectos en Ejecución fuera del Plazo Contractual y Proceso de Multas en Contratos del año 2015.**

**Desarrollo de la Agenda**

**I. Lectura y Ratificación de Acta No. 02/2016.**

Se procedió a dar lectura al acta relativa a la sesión ordinaria 02/2016, siendo el contenido de la misma ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

**II. Propuesta de Nombramiento de Administrador de Contrato de los Servicios de Publicidad 2016.**



El Director Ejecutivo, Doctor Felipe Rivas, informa sobre la necesidad de modificar la cláusula décima del contrato: BS-LP 002/2016 “**Contrato Servicios de producción, manejo y monitoreo de mensajes publicitarios en medios de comunicación de FOVIAL, año 2016**”, que establece que el administrador de contrato de los referidos servicios será el Asesor de Comunicaciones.

La necesidad antes expresada surge debido a que actualmente se encuentra vacante la plaza de Jefe de Unidad de Comunicaciones y es imprescindible que un funcionario nombrado por el titular en representación de FOVIAL, administre y vigile la ejecución del contrato referido.

Dados los considerandos antes expuestos, la Dirección Ejecutiva, propone se nombre al Licenciado Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo, como Administrador de ese contrato, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, a partir de esta fecha y hasta que se ocupe el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicaciones, fecha en la cual volverá a ocupar el cargo el Jefe de la Unidad de Comunicaciones.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la solicitud expuesta y con base a los considerandos expuesto y a lo establecido en el artículo 82 Bis de la LACAP, por unanimidad **ACUERDA:**

Nombrar al Licenciado Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo, como Administrador de contrato BS-LP 002/2016 “**Contrato Servicios de producción, manejo y monitoreo de mensajes publicitarios en medios de comunicación de FOVIAL, año 2016**”, a partir de esta fecha y hasta que se nombre el funcionario que ocupe el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicaciones.

### **III. Resolución Definitiva de multa del proyecto CO-012/2014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la sesión 01/2015; mediante memorándum referencia FOVIAL-ASL- 01/2016, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **PAVIMENTOS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas, y expone:

#### **I. ANTECEDENTES:**

Que el contratista **PAVIMENTOS Y EQUIPOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.** suscribió el contrato **CO 12/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"** con FOVIAL por un monto total de **UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS (\$ 1,043,800.07)**; supervisado por la sociedad EUROESTUDIOS, S.L.

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato CO-012/2014, suscrito a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.



Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-12/2014, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de enero de dos mil catorce.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cinco punto diecisiete por ciento (5.17 %).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, el plazo contractual venció el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se dio inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cinco punto diecisiete por ciento (5.17 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US \$ 53,936.82 ) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta la fecha en la que se finalizaran los trabajos.

Que por tal motivo mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número 01/2015, de fecha 8 de enero de 2015, y de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó: comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

## **II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:**

### **1. DERECHO DE AUDIENCIA.**

Que de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, del proyecto “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, la Asesoría Legal notificó a la sociedad **PAVIMENTOS Y EQUIPOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.** el inicio del procedimiento con fecha doce de enero de dos mil quince, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa, quien contestó por medio de escrito de fecha quince de enero de dos mil quince manifestando en resumen lo siguiente:

*Al respecto queremos externarle que según nuestros controles la obra finalizada al 31 de diciembre de 2014, en efecto el retraso asciende al monto antes señalado, anexamos cuadro de control de estimación ejecutada al 31 de diciembre de 2014 (Anexo No 1).*

*No obstante creemos importante señalar que por efectos de la Liquidación Final del Proyecto, algunas actividades fueron disminuidas generando un monto de \$ 25,260.62 tal como se muestran en el Anexo No. 2, Obras Disminuidas. Este monto al final del proyecto ha sido trasladado a la partida Mezcla Asfáltica para Bacheo y considerando que su asignación se da al final del periodo contractual, consideramos que no debería de ser sujeto de multa, así mismo tenemos dentro de la partida Mezcla Asfáltica para Bacheo algunas áreas ejecutadas antes del 31 de diciembre de 2014, que no han sido consideradas para pago y que asciende a un monto de \$ 7,667.19, (Anexo No. 3) que*



*están siendo revisados por Supervisión, además la construcción del barandal de un puente deberá de ser considerada dentro del monto de la Liquidación, ya que se ejecutó antes del 31 de diciembre de 2014, y no se pagó por haber sido ejecutado en extra tiempo. Esta obra está siendo revisado por Supervisión (Anexo No. 4).*

*En vista de las circunstancias anteriores, por este medio le solicitamos de la manera más atenta que la penalización sea aplicada únicamente a la obra que fue asignada antes de la liquidación y que no se logró terminar antes del 31 de diciembre de 2014, la cual asciende a un monto de \$28,676.18 Anexo No. 5 Cuadro de Control de Obra no Ejecutada.....”*

## **2. APERTURA A PRUEBAS**

Agrega la Gerente Legal que el contratista al ejercer su derecho de defensa, no solicitó apertura a pruebas, por lo que es procedente de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP, que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda.

## **3. OPINION SUPERVISION.**

Que el supervisor en informe especial presentado en FOVIAL en fecha 18 de noviembre de 2015, expresó lo siguiente:

*“...En relación con lo notificado en hoja de bitácora No. 1020, de fecha 31 de diciembre de 2015, referente al porcentaje y monto por ejecutar de: 5.17% (\$ 53,936.82) del monto contractual del proyecto; es de mencionar lo siguiente: Durante el periodo contractual comprendido del 2 de enero/14 al 31 de diciembre/14, el contratista realizo obra (mezcla asfáltica para bacheo), en horario extraordinario, sin la debida notificación a supervisión, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia; por lo tanto, esta supervisión, no valido dicha obra. Sin embargo, el contratista solicitó al propietario, a través de Nota PCA-FOVIAL-C00122014- PAV-162/2014, que la penalización les fuera aplicada, al monto no ejecutado al 31/15/14 de \$ 53,936.82, menos el monto de la obra no sujeta a pago. El propietario, brindo oportunidad al contratista, de realizar inspección de campo, para la revisión de la obra y aprobación de aquella que cumpla con los parámetros de calidad. Por lo tanto, durante los días 19, 20, 23 y 24 de febrero del 2015, esta supervisión en conjunto con el contratista, realizó inspección de campo, para la evaluación de un total de 30.825303 m<sup>3</sup> (100%) de mezcla asfáltica para bacheo, validando únicamente 17.50 m<sup>3</sup> (70.95%), que cumplió con los parámetros de calidad requeridos. La obra validada, equivale a un monto total de \$ 6,433.53, descendiendo con ello, el monto pendiente por ejecutar de: \$53,936.82 - \$ 6,433.53 = & 47,503.29, monto sobre el cual esta aplicado el cálculo de la respectiva multa.....”*

## **4. OPINION ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Que el Administrador de Contrato en Memorándum de fecha 9 de diciembre de 2015, relación a lo manifestado por el contratista expresó:

1) *En relación al monto pendiente de ejecutar reportado por supervisión en informe de finalización del plazo contractual, al finalizar el año 2014, el contratista manifiesta estar de acuerdo con el monto indicado en relación del cuadro de control de estimaciones; pero solicita tomar las siguientes consideraciones.*



2) *El contratista señala que por efectos de liquidación se realiza una disminución de actividades que rondan los US\$ 25,260.62 y que dicho monto ha sido trasladado a la partida de mezcla asfáltica, considerando que por ser al final del período contractual, no debería ser sujeta de multa. Al respecto se considera que en todos los proyectos de mantenimiento rutinario siempre hay ajustes al final del período, sobre todo se disminuyen partidas en las que resultan excedentes o son obras menos importantes que en todo caso forman parte del monto contractual y que debe ejecutarse completamente. Estos excedentes se destinan principalmente a reforzar la actividad de mezcla asfáltica, por considerarse ventajosa al contratista en el sentido de que es posible ejecutarla rápidamente, disminuyendo el tiempo de atraso del proyecto y beneficiando las rutas de mayor tráfico y necesidad, en términos de mantenimiento de la calzada. En este caso entre las obras en disminución está: remoción de derrumbes que no se realizaron durante el año; pintura y señales no necesarias, mampostería de piedra que se encontraba programada; pero que ya no era posible finalizar por el retraso alcanzado por el contratista. Adicionalmente las partidas implícitas en ella como excavación, relleno y concretos, para obras que quedaban pendientes y que a esa fecha, aun cuando se encontraban programadas, no se habían ejecutado. Se considera que lo solicitado no es atendible, por haber sido de pleno conocimiento del contratista durante la ejecución de los trabajos y cuya postergación se debía al retraso del proyecto.*

3) *En cuanto a la partida de mezcla asfáltica para bacheo, ejecutada en el período contractual y objetado para pago, por haberse realizado fuera del horario autorizado. Ante la solicitud del contratista que fue atendida por Fovial, se realizó un proceso extraordinario de revisión técnica que resultó en lo siguiente: Se contabilizaron un total de 30.82535 m<sup>3</sup> de mezcla, que representan en costo directo US\$ 7,667.19. Se realizó una evaluación de cada bache en relación a rugosidad, acabado y compactación, después del cual se considera aceptados 17.51 m<sup>3</sup> que en adición a los costos indirectos, utilidad e iva, generan un costo total de US\$6,433.53. Se anexa informe detallado de supervisión.*

4) *En relación al barandal del puente, que el contratista argumenta no se pagó por haber sido ejecutado fuera de horario normal, existen reportes de supervisión que indican que la obra no fue recibida debido a que no cumplió con las especificaciones técnicas, tampoco se realizaron pruebas al concreto por ninguna de las partes, para conocer su resistencia, con lo cual se considera no atendible esta solicitud. El costo estimado por el contratista por estos trabajos es de \$309.42.*

5) *Como resultado de atender la petición del contratista en su derecho de audiencia, se considera procedente reducir del monto inicial de US\$ 53,936.82 reportado por supervisión al finalizar el plazo contractual, en la cantidad de US\$ 6,433.53, con lo cual el monto no ejecutado resulta en US\$47,503.29, por lo que habría que realizar un nuevo cálculo de la multa por retraso.*

### **III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:**

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, y el informe, rendido por el supervisor del proyecto e informe en Memorándum entregado por el Administrador del Contrato, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el supervisor por medio de bitácora 1019 informó que a la fecha de finalización del plazo contractual, treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo.

Que en cuanto a lo solicitado en relación a la disminución de actividades se considera que no es atendible, por cuanto las actividades no se disminuyeron sino que en beneficio del proyecto se procedió a efectuar un reacomodo de las actividades que debían efectuarse en el plazo contractual.



Que de acuerdo con revisiones efectuadas en cuanto a la mezcla asfáltica, se considera procedente reducir del monto inicial de US\$ 53,936.82 reportado por supervisión al finalizar el plazo contractual, en la cantidad de US\$ 6,433.53, con lo cual el monto no ejecutado resulta en US\$47,503.29.

Que con relación de disminuir el monto de aplicación de multa tomando en consideración la ejecución del barandal del puente ejecutado fuera de horario normal, existen reportes de supervisión que indican que la obra no fue recibida debido a que no cumplió con las especificaciones técnicas, por lo que no es posible lo solicitado.

Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-47 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

Que el Art. 85 de la LACAP establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente

Que el Administrador de Contrato por medio de Memorándum de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, ha informado que el proyecto fue finalizado el veinticuatro de junio de dos mil quince, y que tomando en cuenta el derecho de audiencia del contratista, es procedente imponer al contratista una multa por el monto pendiente de ejecutar de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 47,503.29) del valor total del contrato no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil quince hasta la fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en bitácora número 1300.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en el Art. 85 de la LACAP; en la CG-47 Sanciones por mora; en la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades del contrato correspondiente; en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas, por unanimidad **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **PAVIMENTOS Y EQUIPOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.** contratista del contrato **CO-012/2014**, referente a la “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**” el pago de una multa por un monto total de **ONCE MIL CUATROCIENTOS 15/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 11,400.15)**; que se desglosan de la manera siguiente: Durante los primeros treinta días de atraso, es decir, durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil quince y el treinta de enero de dos mil quince, ambas fechas inclusive, la multa diaria del cero punto uno por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, que asciende a **CUARENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 47.50)** diarios; Durante los siguientes días de atraso, es decir, durante el período comprendido entre el treinta y uno de enero dos mil quince y el uno de marzo de dos mil quince, ambas fechas inclusive, la multa diaria del cero punto ciento veinticinco por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, por lo que asciende a **CINCUENTA Y NUEVE 38/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 59.38)** diarios. Durante los siguientes días de atraso, durante el periodo comprendido entre el dos de marzo de dos mil quince hasta el veinticuatro de junio de dos mil quince ambas fechas inclusive, el cero punto ciento cincuenta por cientos sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual por lo



que asciende a **SETENTA Y UNO 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 71.25)** diarios.

**Notifíquese.-**

#### **IV. Presentación Estudio de Imagen de FOVIAL.**

El Director del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Francisco Gavidia, institución contratada para realizar la **EVALUACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL 2015**, presentó al Consejo Directivo los resultados del estudio de la imagen institucional para el Fondo de Conservación Vial, la cual tuvo dentro de sus objetivos generales tres aspectos relevantes, la imagen institucional, posicionamiento de la marca FOVIAL y transparencia en la ejecución de obras, así como recomendaciones y comentarios de la población.

La evaluación se llevó a cabo en el período del 14 al 19 del mes de diciembre de 2015, entre población de 18 a 65 años, de ambos sexos, nivel medio alto, medio típico, popular y rural, localizados en el Área metropolitana de San Salvador y en las regiones de Occidente, Central y Oriente del país, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en los términos de referencia; comprendió un total de 755 entrevistas, dirigidas a personas que cuentan con un vehículo y saben conducir; transitan por las arterias principales y secundarias del país, residentes en áreas rurales y urbanas.

El Consejo Directivo luego de haber estudiado y analizado el contenido de dicho informe y habiendo efectuado las consultas correspondientes, dio por recibido del Informe de los Resultados del estudio de imagen de FOVIAL 2015.

#### **V. Solicitud de aprobación de Plan Estratégico de Tecnología de Información.**

El Jefe de Unidad de Tecnología y Sistemas de Información, Licenciado Filiberto Vargas, mediante memorándum referencia FOVIAL-TI-024/2016, presenta al Consejo Directivo solicitud de Aprobación del Plan Estratégico de la Unidad de Tecnología y Sistemas de Información.

Dicho plan fue elaborado en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 y 7 del Reglamento para el uso y control de las tecnologías de información y comunicación (TIC) emitido en julio de 2014, por la Corte de Cuentas de la República; así como en total alineación con el Plan Estratégico Institucional, el cual contiene Metodología, Pensamiento Estratégico, Macro estrategia, entre otros.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la solicitud presentada y por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el Plan Estratégico de la Unidad de Tecnología y Sistemas de Información, presentado por el Jefe de dicha Unidad.

#### **VI. Solicitud de aprobación de actualización de Manual de Tecnología de Información y Comunicaciones**

El Jefe de Unidad de Tecnología y Sistemas de Información, Licenciado Filiberto Vargas, mediante memorándum referencia FOVIAL-TI-025/2016, presenta solicitud de aprobación del Consejo



Directivo de Actualización del Manual de Tecnología de Información y Comunicaciones, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Que la mayoría de la información que contiene el Manual es de carácter técnico, y muy dinámica, por lo que es conveniente agregar al mismo un archivo complementario que contenga la plataforma de hardware y software de cada apartado.

Asimismo manifiesta, que a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, debido a modificaciones en el Manual de Organización la Unidad de Sistemas ha sido nombrada como Unidad de Tecnología y Sistemas de Información, por lo que es necesario modificar el documento en el sentido de denominarlo “Manual de Tecnología y Sistemas de Información”.

Además manifiesta, que dentro de dicho Manual se incorporó un plan de contingencia el cual posee información técnica que es muy cambiante, por lo que solicita que éste se separe del Manual de Tecnología y Sistemas de Información como un documento independiente.

El Consejo Directivo, se dio por recibido de la propuesta presentada y por unanimidad **ACUERDA:**

Actualizar el Manual de Tecnología y Sistemas de Información en el sentido antes planteado.

**VII. Solicitud de aprobación de Orden de Cambio N° 2 por Reacomodo de Partidas e Incremento de Monto para el Proyecto: “Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén – Calle Chiltiupán y Calle El Pedregal”.**

La Gerente UACI, Licenciada Xiomara Marroquín y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia UACI 047/2016, presentan al Consejo Directivo, la solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No. 2 por reacomodo de partidas e incremento de monto al contrato **CO-078/2015, "MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCION ENTRE AVENIDA JERUSALEN - CALLE CHILTIUPAN Y CALLE EL PEDREGAL"**, basado en lo siguiente:

**Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, por un monto de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 85/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,495,731.85)**, para un plazo que inició el veintiocho de mayo de dos mil quince y finaliza el veintidós de marzo de dos mil dieciséis.

La supervisión de dicho proyecto la realiza la empresa **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 558,060.00)**, para un plazo que inició el veintiocho de mayo de dos mil quince y finaliza el veintidós de marzo de dos mil dieciséis.

**Justificaciones:**

El Gerente Técnico informa, que se ha determinado la necesidad de introducir una Orden de Cambio por reacomodo de partidas e incremento de monto al contrato basado en las siguientes consideraciones:



Durante la ejecución del proyecto se han presentado diferentes imprevistos como los relacionados con la red de servicios públicos en la zona de trabajo, obra adicional que es necesario incorporar al proyecto para su correcta finalización y algunas mejoras necesarias que son posibles dada la reciente modificación de la definición de “mejoramiento” decretada en el Reglamento de la Ley de Creación de FOVIAL.

Procedió a explicar las diferentes tipologías de imprevistos que se han presentado y con la ayuda de cuadros resúmenes presentó las cantidades de obra y montos específicos que propone se aumenten y disminuyan; así como las cantidades de obra nuevas a incorporar, de la siguiente manera:

### **1- Imprevistos encontrados en el subsuelo.**

Durante la etapa del diseño no fue posible identificar con exactitud el estado y colocación en el subsuelo de tuberías de aguas lluvias, de agua potable y aguas negras debido a que no existían registros de las mismas, situación que provocó que en el diseño no se pudiera determinar de manera precisa la existencia de estas.

En vista que las actividades de colocación, remoción y reubicación de tuberías u otros servicios públicos son ineludibles para el buen funcionamiento de las diversas obras de paso diseñadas en la intersección, es necesario sufragar los costos imprevistos con los ahorros obtenidos en actividades optimizadas ya ejecutadas; sin embargo, no siendo suficientes dichos ahorros es necesario también plantear una Orden de Cambio en aumento del monto contractual para hacerle frente a dichos costos.

Las principales actividades relacionadas con este tipo de trabajos son: TUBERIA DE ALCANTARILLADO PVC DE 30 PULGADAS, RELLENO PARA OTRAS ESTRUCTURAS, POZO DE AGUAS LLUVIAS, REUBICACIÓN DE SERVICIOS EXISTENTES y TUBERIA DE AGUA POTABLE DE 12".

### **2- Imprevistos por Obra adicional no cuantificada.**

Se determinó que durante el diseño no se incluyeron cantidades de obra en el presupuesto que son imprescindibles para la finalización del paso inferior y para el buen funcionamiento del drenaje en la zona de la Escuela Militar, como lo son el concreto estructural para la finalización de los muros de retención en las rampas del paso inferior (o túnel) y la canalización adecuada de aguas lluvias en el muro perimetral de la Escuela Militar.

El contratista mediante nota ECON-INSERINSA/NACIONES UNIDAS -171 de fecha 26 de diciembre de 2015 y el supervisor mediante nota FOVIAL CO-77/2015-172 de fecha 5 de enero de 2016, manifiestan conjuntamente diferencias entre la cantidad contractual según plan de oferta y las necesarias en campo para la partida CONCRETO ESTRUCTURAL (MUROS DE RAMPA Fc=280 Kg/cm<sup>2</sup>).

En la partida IAM552.04, Concreto estructural (Muro de rampa Fc=280 Kg/cm<sup>2</sup>) solo se consideró 662.78 m<sup>3</sup> de los 2,104.34M<sup>3</sup>, por lo que se hace necesario aumentar 1,441.58 m<sup>3</sup>.

Se ha considerado además que la propuesta del sistema de tubería de 30" de aguas lluvias del sector poniente, no es suficiente para cubrir las necesidades en el proyecto, debido a la configuración existente de la red de aguas lluvias en esa zona, así como por la necesidad de atender el sistema de manejo de aguas lluvias en la zona de la Escuela Militar, que no fue planteada en el diseño proporcionado por el MOP para esta actividad.



Las principales actividades relacionadas con este tipo de imprevistos son: CONCRETO ESTRUCTURAL (MUROS DE RAMPA  $F_c=280 \text{ Kg/cm}^2$ ), TUBERIA DE ALCANTARILLADO PVC DE 30 PULGADAS, CANALETA REVESTIDA DE CONCRETO HIDRAULICO.

### **3. Mejoras al diseño original.**

El Gerente Técnico manifiesta, que ha recibido nota suscrita por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, Director General de Tránsito, de fecha catorce de octubre de dos mil quince, en la que solicita se incorpore en el proyecto las instalaciones necesarias para dotar de iluminación los pasos superiores del mismo, con el objeto de mejorar la visibilidad en función de la seguridad vial de los conductores.

Además, agrega que el contratista mediante nota ECON-INSERINSA/NACIONES UNIDAS-120 de fecha 21 de octubre de 2015, propuso la inclusión de infraestructura para iluminación en los pasos elevados nuevos.

Dicha propuesta la realizó con el propósito de mejorar la seguridad vial en la zona, ya que especialmente en el caso del paso elevado este – oeste (Pedregal-Chiltiupán), su altura no permite que la iluminación circundante alcance la zona de rodaje de dicho puente, pudiéndose generar accidentes por la falta de visibilidad, especialmente en presencia de lluvias fuertes; además, debido a la configuración general de la intersección, la geometría de los pasos elevados nuevos presenta curvas horizontales y verticales adyacentes, por lo que también se considera necesario mejorar las condiciones de visibilidad nocturna, a efecto de evitar en lo posible que la configuración final de las obras sea motivo de accidentes, dicha propuesta fue avalada por el supervisor por medio de nota FOVIAL CO- 77/2015- 168.

La propuesta antes expresada, no fue considerada dentro del diseño de la Obra por cuanto el FOVIAL, no contaba con competencia legal para colocar iluminación el proyecto; sin embargo mediante Decreto Ejecutivo No. 66 de fecha 04 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 103, Tomo 407, se reformó el Reglamento de la Ley de Creación de FOVIAL, incluyendo dentro de las obras de “Mejoramiento”, las actividades de iluminación.

Asimismo, el Gerente Técnico opina que es conveniente incorporarlas a través de una orden de cambio por las siguientes razones:

- **Garantía de Buena Obra.**

Al ser ejecutada esta actividad por un segundo contratista, la garantía de buena obra de la estructura original del puente podría estar comprometida, pues en caso de daño a la estructura de apoyo de las luminarias, construidas por el contratista actual y que es parte integral de la estructura del puente, podría liberar de responsabilidad al mismo, a raíz de la intervención de un segundo contratista.

Además no sería fácil determinar el origen de los daños, ya que podrían deberse a las actividades de cualquiera de los dos contratistas. Por lo anterior, poseer una sola garantía de buena obra para la estructura del puente y para la infraestructura de iluminación, evita la dualidad de responsabilidades que conlleva incorporar dos garantías en una misma obra.

Es importante aclarar que el costo de mercado de las luminarias ha sido determinado a través de cotizaciones que constan en el expediente de ejecución, por lo que se ha constatado que las obras serán ejecutadas con la calidad requerida en las especificaciones técnicas y al menor precio cotizado, lo que representa una ventaja económica para el proyecto.



- **Ahorro de tiempo.**

Al efectuar una licitación específica para el suministro e instalación de la infraestructura de iluminación de los puentes, se requerirían al menos cinco semanas, lo cual se sumaría al tiempo de suministro e instalación de la infraestructura que podrían ser de cuatro a cinco semanas, teniendo un tiempo de respuesta efectivo de nueve a diez semanas en total, lo que implaría que el tiempo remanente en el proyecto no sea suficiente para la ejecución de estos trabajos.

El Ingeniero Ruiz expresa que se han realizado mejoras propuestas por el contratista, algunas de las cuales han resultado en ahorros para el proyecto -como el cambio de proceso constructivo del muro de retención para la Escuela Militar, al pasar de bloques de concreto a placas de concreto prefabricado, o la tubería que estaba inicialmente presupuestada para colocarla a través del método de “tubería empujada” y que se colocó a través de la metodología de micro túnel.

Todo lo antes presentado genera aumentos, disminuciones y necesidad de incorporar nuevas partidas de la siguiente manera:

- **PARTIDAS QUE AUMENTAN.**

Entre las partidas que aumentan están aquellas que representan una mejora para el proyecto, como el sistema de drenaje del túnel con nueva dirección al oriente, así como para la subsanación de cantidades de obra que no fueron cuantificadas por el diseñador o la ausencia de diseño de algunos elementos (sistema de aguas lluvias del sector poniente y concreto para muros). Entre las partidas que incrementan están:

- CONCRETO ESTRUCTURAL (MUROS DE RAMPA Fc=280 Kg/cm<sup>2</sup>)
- TUBERIA DE ALCANTARILLADO PVC DE 30 PULGADAS
- RELLENO PARA OTRAS ESTRUCTURAS
- POZO DE AGUAS LLUVIAS
- REUBICACIÓN DE SERVICIOS EXISTENTES

El contratista mediante nota ECON-INERINSA/NACIONES UNIDAS -171 de fecha 26 de diciembre de 2015 y el supervisor mediante nota FOVIAL CO- 77/2015- 172 de fecha 5 de enero de 2016, manifiestan conjuntamente diferencias entre la cantidad contractual según plan de oferta y las necesarias en campo para la partida CONCRETO ESTRUCTURAL (MUROS DE RAMPA Fc=280 Kg/cm<sup>2</sup>) por lo que la misma debe sufrir un aumento.

- **PARTIDAS NUEVAS A INCORPORAR.**

Las partidas nuevas es el producto de aspectos como el cambio de proceso de construcción de la INSTALACION DE TUBERIA DIAMETRO 30", PROF. PROM. 5-8 M CON SISTEMA DE MICROTUNEL (EXC. MANUAL) el cual permite mantener el flujo vehicular en la zona; además algunos imprevistos como la tubería de 12” de Agua Potable que se ha realizado un By Pass con longitud aproximada de 276.0 metros.

- Partidas Nuevas:
- INSTALACION DE TUBERIA DIAMETRO 30", PROF. PROM. 5-8 M CON SISTEMA DE MICROTUNEL (EXC. MANUAL)



- ILUMINACION DE PASOS ELEVADOS
- TUBERIA DE AGUA POTABLE DE 12"

- **PARTIDAS QUE REDUCEN.**

Las partidas que disminuyen son el resultado de las mediciones realizadas en la ejecución, LA CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE- del Boulevard del hipódromo, DEMOLICION Y REMOCION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, BARANDAL DEL PUENTE, etc., así como el cambio de materiales a utilizar o la no utilización de algunas partidas, a raíz de propuestas de ejecución que optimizan tiempo y recursos financieros, entre las que podemos mencionar la instalación de tubería empujada, juntas impermeabilizantes entre unidades prefabricadas, entre otros.

La diferencia en aumento y disminución se resume en el siguiente cuadro:

AUMENTO (PARTIDAS NUEVAS Y PARTIDAS QUE INCREMENTAN)	\$ 2,043,521.98
PARTIDAS QUE DISMINUYEN	\$ 1,050,885.51
DIFERENCIA (AUMENTO DE MONTO)	\$ 992,636.47

**Propuesta:**

El Gerente Técnico, manifiesta que debido a las variaciones de cantidades de obra en aumento y disminución y la necesidad de incorporar nuevas partidas, se requiere efectuar un incremento en el monto del contrato, lo que se detalla mediante Orden de Cambio No. 2 por reacomodo de partidas e incremento de monto, la cual ocasionaría un incremento en el monto del contrato de un **SEIS PUNTO CERO DOS POR CIENTO (6.02%)**, equivalente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 992,636.47)**.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto, así como incorporar actividades nuevas a realizar.
- Que el reacomodo de las partidas propuesto es conveniente para el eficiente desarrollo del proyecto por cuanto mejoraría la producción y el avance del mismo, generando al mismo tiempo beneficios para la Institución; asimismo el aumento en el monto propuesto no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone que la Institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución mediante la introducción de Ordenes de Cambio debido a circunstancias imprevistas para el contratista y comprobadas durante la ejecución del proyecto.



Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas para el contratista y comprobadas durante la ejecución del proyecto; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la Orden de Cambio mencionada no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la Orden de Cambio No. 2 por reacomodo de partidas e incremento de monto al contrato **CO-078/2015, "MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCION ENTRE AVENIDA JERUSALEN - CALLE CHILTIUPAN Y CALLE EL PEDREGAL"**, suscrito entre **FOVIAL** y **EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, aumentando el monto del contrato en un **SEIS PUNTO CERO DOS POR CIENTO (6.02%) equivalente a NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 992,636.47)** fijándose el nuevo monto contractual en **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 17,488,368.32)**.
2. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. La Administración deberá de verificar que el monto ampliado quede amparado dentro de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el monto de ley correspondiente.
4. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas; así como para que rinda al Consejo de Ministros el informe correspondiente.
5. Aprobar este acuerdo en la presente sesión.

#### **VIII. Solicitud de Aprobación de Modificativas Contractuales en Disminución y Liquidación en Contratos de empresas Supervisoras 2015.**

La Gerente UACI, Licenciada Xiomara Marroquín y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia UACI-048/2016, solicita se aprueben las modificativas contractuales en disminución a los contratos de las Supervisiones del Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas y No Pavimentadas del año 2015.

Expresa, que en los contratos correspondientes a las Supervisiones del Mantenimiento Rutinario 2015, de acuerdo a la **CONDICION GENERAL CG43. DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA**; se dispuso de montos especiales para cubrir los imprevistos y emergencias.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo de los contratos no se presentaron eventualidades como emergencia o imprevisto por lo que es procedente introducir modificativas contractuales a fin de disminuir los montos correspondientes a los servicios no prestados, por este u otros conceptos.

Adicional a esto, se hace necesario descontar: días no laborados como el 1 de enero, el monto de inspectores para microempresas y el monto de supervisión del Mantenimiento Complementario



mientras no se daba orden de inicio; los contratos y montos a disminuir se detallan en los siguientes cuadros:

CONTRATO	GRUPO/ ZONA	EMPRESA	MODIFICATIVA CONTRACTUAL EN DISMINUCION
<b>SUPERVISORES PAVIMENTADAS</b>			
CO0182015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR	INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.	-\$ 10,264.77
CO0192015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR	SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.	-\$ 28,181.24
CO0202015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR	ASP CONSULTORES, S.A. DE C.V.	-\$ 11,103.08
CO0212015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR	INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.	-\$ 14,783.58
CO-067/2015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR	LEG, S.A. DE C.V.	-\$ 4,424.16
CO-068/2015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR	RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.	-\$ 3,541.95
<b>MONTO TOTAL DE CONTRATOS DE SUPERVISION DE VIAS PAVIMENTADAS</b>			<b>\$ (72,298.78)</b>

CONTRATO	GRUPO/ ZONA	EMPRESA	MODIFICATIVA CONTRACTUAL EN DISMINUCION
<b>SUPERVISORES NO PAVIMENTADAS</b>			
CO-070/2015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR	DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	- \$ 4,353.00
CO0352015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR	CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.	- \$ 3,362.47
CO0362015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 8 Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR	INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	- \$ 28,233.91
CO054/2015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR	INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.	- \$ 9,880.35
CO-069/2015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR	INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.	- \$ 2,778.59
<b>MONTO TOTAL DE CONTRATOS DE SUPERVISION DE VIAS NO PAVIMENTADAS</b>			<b>\$ (48,608.32)</b>



CONTRATO	GRUPO	EMPRESA	MODIFICATIVA DE CAMBIO POR DISMINUCION
<b>SUPERVISORES NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL</b>			
CO0552015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO Y SANTA ANA, EL SALVADOR	SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	-\$ 48,310.09
CO0402015	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-3, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR	EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES, INGENIEROS, S.A. DE C.V.	-\$ 28,543.57
	<b>MONTO TOTAL DE CONTRATOS DE SUPERVISION DE VIAS TIPO ESPECIAL NO PAVIMENTADAS</b>		<b>\$ (76,853.66)</b>

CONTRATO	GRUPO	EMPRESA	MODIFICATIVA CONTRACTUAL EN DISMINUCION
<b>SUPERVISORES RUTINARIOS COMPLEMENTARIOS</b>			
LG-036/2015	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA LIB10N, TRAMO A: SANTA TECLA (17 AV. NORTE) – SAN JUAN LOS PLANES	SEPROBIA S.A. DE C.V.	-\$ 4,404.46
LG352015	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI19E, TRAMO A: UNI04E - EL SAUCE	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL Y OTROS, S.A. de C.V.	-\$ 5,982.15
	<b>MONTO TOTAL DE CONTRATOS DE SUPERVISION DE RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE VIAS PAVIMENTADAS</b>		<b>\$ (10,386.61)</b>

## RESUMEN

CONTRATOS DE SUPERVISION	MONTO CONTRATO ORIGINAL	ORDEN DE CAMBIO APROBADA	ORDEN DE CAMBIO POR DISMINUCION	MONTO FINAL
VIAS PAVIMENTADAS	\$ 2,864,609.17	\$ 27,647.68	\$ (72,298.78)	\$ 2,821,409.99
VIAS NO PAVIMENTADAS	\$ 1,452,180.32	\$ -	\$ (48,608.32)	\$ 1,403,572.00
VIAS TIPO ESPECIAL NO PAVIMENTADAS	\$ 419,221.82	\$ -	\$ (76,853.66)	\$ 342,368.16
RUTINARIO COMPLEMENTARIO	\$ 93,059.27	\$ -	\$ (10,386.61)	\$ 82,672.66
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,829,070.58</b>	<b>\$ 27,647.68</b>	<b>\$ (208,147.37)</b>	<b>\$ 4,650,022.81</b>

### Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que debido a que existe un excedente en el monto de los contratos correspondientes a la Supervisión del Mantenimiento Rutinario, propone se aprueben las modificativas contractuales en disminución por liquidación a los contratos referidos por **DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS**



**UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (US\$208,147.37)**, de la manera planteada en los cuadros que anteceden.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la introducción de las Modificativas Contractuales en disminución a los contratos antes mencionados de la manera solicitada por la UACI y la Gerencia Técnica.

- a) Las Modificativas Contractuales y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por los supervisores.
- b) Liquidar financieramente los contratos referidos.
- c) Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de las respectivas Resoluciones por Liquidación en apego a las reglas antes detalladas.

**IX. Informe de Proyectos en Ejecución fuera del Plazo Contractual y Proceso de Multas en Contratos del año 2015.**

**a) CONTRATO CO-026/2015, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".**

El Administrador del contrato a través de la Gerente UACI Lic. Xiomara Marroquín, presentan mediante Memorándum UACI 49/2016 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista **ASESORÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la **CG-50. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS** en el contrato **CO-026/2015, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"** suscrito con FOVIAL por un monto total de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 634,030.59)**; supervisado por la sociedad **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. de C.V.**; a través de dicho Memorándum informan:

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato CO-26/2015, suscrito a los dieciséis días de diciembre de dos mil catorce, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido del dos de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-026/2015, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de enero de dos mil quince.

Que habiendo el plazo contractual vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los



documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del ochenta y seis punto noventa y cinco por ciento (86.95%).

Que tanto el suscrito Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, Consultoría e Ingeniería de Obra Civil, S.A. de C.V., de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, han verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del trece punto cero cinco por ciento (13.05 %).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el trece punto cero cinco por ciento (13.05 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$82,712.19) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis, según consta en bitácora número 842, hasta la fecha en la cual se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-48 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el trece punto cero cinco por ciento (13.05 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$82,712.19) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis, según consta en bitácora número 842, hasta la fecha en la cual se finalicen los trabajos.



El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

**b) CONTRATO CO-029/2015, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VIAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"**

El Administrador del contrato a través de la Gerente UACI Lic. Xiomara Marroquín, presentan mediante Memorándum UACI 49/2016 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la **CG-50. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS** en el contrato **CO-029/2015, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VIAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"**, suscrito con FOVIAL por un monto total de **SESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 673,157.33)**; supervisado por la sociedad **INSERIN, S.A. de C.V.**; a través de dicho Memorándum informan:

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato CO-029/2015, suscrito a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre el dos de enero de dos mil quince y el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-029/2015, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de enero de dos mil quince.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del ochenta y seis punto sesenta y uno por ciento (86.61%).

Que tanto el suscrito Administrador de Proyecto como el Supervisor por medio de nota MRZC- 166 FOVIAL NO PAV2015, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**, de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, hemos verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del trece punto treinta y nueve por ciento (13.39 %)

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el trece punto treinta y nueve por ciento (13.39 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de **NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 77/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$90,135.77)** no finalizado al vencimiento del plazo



contractual, a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis, hasta la fecha en la cual se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-48 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el trece punto treinta y nueve por ciento (13.39 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 77/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$90,135.77) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis, hasta la fecha en la cual se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

**c) CONTRATO CO-030/2015, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"**

El Administrador del contrato a través de la Gerente UACI Lic. Xiomara Marroquín, presentan mediante Memorándum UACI 49/2016 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista **COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO,**



S.A. DE C.V. de conformidad a lo establecido en la **CG-50. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS** en el contrato **CO-030/2015, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"**, suscrito con FOVIAL por un monto total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 687,251.08)**, supervisado por la sociedad **INSERIN, S.A. de C.V.**; a través de dicho Memorándum informan:

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato **CO-030/2015**, suscrito a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre el dos de enero de dos mil quince y el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Que tal como consta en la nota **FOVIAL GT-OI-030/2015**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de enero de dos mil quince.

Que con fecha catorce de mayo de dos mil quince, mediante resolución modificativa No. 001/2015 se incorporó al contrato **FOVIAL CO-030/2015**, relativo al "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR", la **ORDEN DE CAMBIO POR REACOMODO DE PARTIDAS**, manteniéndose el plazo contractual y el monto del contrato en **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 687,251.08)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a los precios unitarios originalmente ofertados por el contratista y aceptados por el **FOVIAL**.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y siete punto dieciséis por ciento (97.16%).

Que tanto el suscrito Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota **MRZ-167 FOVIAL NO PAV2015**, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, **INGENIERIA, SERVICIOS, INVERSIONES, S.A. de C.V.**, de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, hemos verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del dos punto ochenta y cuatro por ciento (2.84 %).

Que de conformidad a lo establecido en el **Art. 85 de la LACAP** y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el dos punto ochenta y cuatro por ciento (2.84 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE 93/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$19,517.93)** no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis, hasta la fecha en la cual se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de **FOVIAL** se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el **Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: **CG-48 Sanciones por mora**, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado **Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**. Por su parte la **Cláusula séptima: Sanciones y penalidades**, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.



II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el dos punto ochenta y cuatro por ciento (2.84 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE 93/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$19,517.93) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis, hasta la fecha en la cual se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

**d) CONTRATO CO-064/2015, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-2, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO Y SANTA ANA, EL SALVADOR"**

El Administrador del contrato a través de la Gerente UACI Lic. Xiomara Marroquín, presentan mediante Memorándum UACI 49/2016 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista **CONSTRUCTORA LÓPEZ CASTILLO, S.A. DE C.V.** de conformidad a lo establecido en la **CG-50. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS** en el contrato **CO-064/2015, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-2, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO Y SANTA ANA, EL SALVADOR"**, suscrito con FOVIAL por un monto total de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 503,619.56)**; supervisado por la sociedad **SEPROBIA, S.A. de C.V.**; a través de dicho Memorándum informan:

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato **CO-064/2015**, suscrito a los doce días del mes de febrero de dos mil quince, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.



Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-066/2015, de fecha trece de febrero de dos mil quince, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de marzo de dos mil quince.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y ocho punto cincuenta y dos por ciento (98.52%).

Que tanto el suscrito Administrador de Proyecto como el supervisor, por medio de bitácora No. 570 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince y de nota FV-CO-0552015-102, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, ambas suscritas por el Gerente de Supervisión del Proyecto, SEPROBIA, S.A. de C.V., hemos verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del uno punto cuarenta y ocho por ciento (1.48 %).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el uno punto cuarenta y ocho por ciento (1.48 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US \$7,450.72), no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis, hasta la fecha doce de enero de dos mil dieciséis, según consta en bitácoras números 583 y 584, fecha en la cual se finalizaron los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-48 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.



IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el uno punto cuarenta y ocho por ciento (1.48 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US \$7,450.72), no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis, hasta la fecha doce de enero de dos mil dieciséis, según consta en bitácoras números 583 y 584, fecha en la cual se finalizaron los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

**e) CO-065/2015, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-3, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR"**

El Administrador del contrato a través de la Gerente UACI Lic. Xiomara Marroquín, presentan mediante Memorándum UACI 49/2016 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista **CONVASES, S.A. DE C.V.** de conformidad a lo establecido en la **CG-50. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS** en el contrato **CO-065/2015, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-3, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR"**, suscrito con FOVIAL por un monto total de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 561,846.59)**; supervisado por la sociedad **ECCO, ING. S.A. de C.V.**; a través de dicho Memorándum informan:

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato CO-065/2015, suscrito a los diez días del mes de febrero de dos mil quince, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-067/2015, de fecha trece de febrero de dos mil quince, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de marzo de dos mil quince.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y uno punto sesenta y seis por ciento (91.66%).

Que tanto el suscrito Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota CO-040/2015-186, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, **ECOC, ING., S.A. de C.V.**, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, hemos verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el contratista no concluyó en su totalidad



con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34 %)

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$46,890.46), no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de 2016, hasta la fecha diecisiete de enero de dos mil dieciséis, según consta en bitácoras números 1005 y 1006, fecha en la cual se Finalizaron los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-48 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$46,890.46), no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de 2016, hasta la fecha diecisiete de enero de dos mil dieciséis, según consta en bitácoras números 1005 y 1006, fecha en la cual se Finalizaron los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**



Comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las veinte horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Arq. Luis Enrique Mancía Magaña

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero



Lic. José María Esperanza Amaya

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

**Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro**  
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial